

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Congreso de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque omitió remitir la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Administración de Finanzas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Contrato, razón social, monto, adeudo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6699/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075422001329**, mediante la cual se solicitó al **Congreso de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0812/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

“Artículo 1: *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.*

El Poder Legislativo: *de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y de sus instituciones, velando por sus intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo eficaz y eficiente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia”.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

“Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación para entender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.*

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

“Artículo 201: *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verifico la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información publica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:**

- **Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**, Domicilio Arcos de Belén 13, Col. Centro, C.P.6070, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono:5557091133 Ext. 2844. Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx
- **Secretaría de Administración y Finanzas**, Domicilio: Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Col Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: S55345-8000 Ext. 1599, Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el termino de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220 223. 233. 234. 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa; ante el instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones; en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc. Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México. C.P 03020. Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06800 o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utansparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Interpongo recurso en contra de la información ofrecida por el sujeto obligado, toda vez que es el encargado de elaborar y aprobar los recursos para las dependencia y entidades e la administración pública de la ciudad de México y consecuentemente debe conocer cuanto se destina para el pago de adeudos de ejercicios pasados de las dependencias." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6699/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CCDX/IIUUT/SAIDP/0034/2023, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado.

B. SOBRESEIMIENTO

Visto el contenido de la solicitud de información y en atención de los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa, se hace de su conocimiento que la Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

de Transparencia a través del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0033/2023, envío a través del correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, el cual contenía una respuesta complementaria a su solicitud, en donde se indicó lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consigna:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

Por lo tanto, en aras de velar por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia para atender dicho requerimiento de información y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, se complementa la respuesta emitida con anterioridad mediante el oficio CSP/IIL/016/2023 enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.

Con lo anterior, resulta evidente que este Órgano Legislativo es parcialmente competente para atender la solicitud, de conformidad con los artículos 10 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 42 fracciones II y III, 67, fracciones XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 7, fracción VIII inciso A) numeral 1, 68 fracciones I, II y III y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y que a la letra citaban:

“Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES
CAPITULO I
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 7.- La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

De la I a la II...

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre.

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES

(REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE MAYO DE 2016)

Artículo 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

*Artículo 64 BIS.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subfunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas **realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.***

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

SECCION I
DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

...

Ahora bien, de las facultades del Poder Ejecutivo Local, se aprecia que la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, era el Sujeto Obligado competente que cuenta con la información solicitada, de conformidad con lo previsto en:

Sección II

*De las Facultades y Obligaciones
Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal*

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

De la I a la XI

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;

XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

...

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

SECCION IX

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Artículo 68.- Corresponde a la Dirección General de Política Presupuestal:

I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para la formulación del Programa Operativo de la Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

*Pública del Distrito Federal, los programas operativos anuales, así como para la **Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos** de la Administración Pública del Distrito Federal;*

II. Integrar Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal y el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del superior;

III. Vincular el Presupuesto de Egresos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y en el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

Artículo 70.- Corresponde a la Dirección General de Egresos A, en el ámbito de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Obras, Transportes, Desarrollo Social, Salud y Servicios:

De la I a la II...

III. Recabar e Integrar de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública sus programas operativos anuales y anteproyectos de presupuestos de egresos, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

V. Vincular el Presupuesto de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;

En ese sentido y para robustecer lo anteriormente manifestado, nos parece pertinente hacer énfasis en el siguiente articulado:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Anteproyectos de Presupuesto: *Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Decreto: *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea*

Asimismo, se adjunta la liga electrónica donde podrá consultar la cuenta pública de los años requeridos:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2015_19/

En consecuencia y derivado de la implementación de la Ley de Archivos del Distrito Federal y posteriormente Ley de Archivos de la Ciudad de México, se observa que el Congreso de la Ciudad de México no cuenta con la información que requiere de la Asamblea Legislativa aunado a esto, se informa que quedó extinta en el mes de agosto de 2018, de igual manera se reitera que es el Poder Ejecutivo quien resguarda los archivos históricos del entonces Distrito Federal ya que el periodo solicitado es anterior al año 2015.

Manifestado lo anterior y en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, se remite el oficio CSP/IIL/016/2023 enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios y el oficio CCDMX/IIL/CPyCP/001/2023, que contiene la información que consta en los archivos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

*Finalmente, se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información **se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado...***

Luego entonces, en vista de que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada a la solicitud de información enviada es procedente afirmar que, con la entrega de la respuesta se atendió en su integridad la solicitud de información, toda vez que se hizo del conocimiento del recurrente, cuáles son las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y se envió una respuesta a la solicitud por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo.

En esa tesitura, este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, por lo que se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“... ”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia multicitada, se solicita tenga a bien resolver el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia.

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, “*Ad Cautelam*” se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue solo la existencia de un agravio:

Único:

“Interpongo recurso en contra de la información ofrecida por el sujeto obligado, toda vez que es el encargado de elaborar y aprobar los recursos para las dependencias y entidades e la administración pública de la ciudad de México y consecuentemente debe conocer cuanto se destina para el pago de adeudos de ejercicios pasados de las dependencias” (Sic)

Sobre el particular, hago del conocimiento de ese Órgano Garante que, esta Unidad de Transparencia, informó al recurrente mediante una respuesta complementaria la razón por la cual no es posible enviar la información solicitada, ya que esta es información pública que **generan otros sujetos obligados y que son enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean tomados en cuenta en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para la Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la LOPECDMX:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

***“Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

De la I a la XI...

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad; ...”

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

...

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución; ...”

Acorde a lo anterior es importante señalar que la Instancia referida en la transcripción del artículo anterior, es la encargada de elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como la evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad, razón por la cual no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que el Congreso de la Ciudad de México desconoce “*por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo*”.

Por cuanto hace al agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Legislativo considera que es infundado, toda vez que este Congreso de la Ciudad de México NO ES EL ENCARGADO DE ELABORAR el proyecto de presupuesto de egresos tal y como se fundamenta debida y exhaustivamente, en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0033/2023, en el cual se envía una respuesta complementaria al ahora recurrente.

Es importante señalar que en la solicitud de información no se requiere información que obre, sea generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado, así mismo, se advierte que no requiere algún documento expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de este sujeto obligado.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso, no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, este Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender la solicitud de información, por lo que emitió una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada al ahora recurrente, por la cual no es imposible entrega la información solicitada; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0812/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0033/2023, de fecha 16 de enero de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Correo electrónico de la respuesta complementaria enviada al recurrente.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos de índole administrativo y judicial, laboral, constitucional (juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, de transparencia y electoral relacionados con el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura correspondientes a los meses de diciembre 2022 y enero 2023.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.6699/2022, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075422001329. ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0812/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

mediante el cual dio respuesta a la solicitud de mérito, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

- b) Oficio con número de referencia CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0033/2023 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.
- c) Oficio con número de referencia CSP/IIL/016/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Servicios Parlamentarios y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual da atención al recurso de revisión de mérito, en los siguientes términos:

“... ”

Con relación a la Solicitud de información: con número de folio 0920754220001329 es importante resaltar que la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Órgano Legislativo, no tuvo conocimiento de ella hasta la presentación del medio de impugnación que nos fue notificada con fecha 10 de enero del presente año.

4.- Por lo que respecta a manifestar lo que a su derecho convenga relacionado al texto original de la solicitud, se informa que esta Coordinación de Servicios Parlamentarios envió el oficio número CSP/IIL/013/2023 a la Subdirección de Archivo Central; solicitando una búsqueda de la documentación que solicita el requirente con los parámetros que se indica en la solicitud, anteriormente mencionada.

De la información enviada por la subdirectora de Archivo Central, Lic. María Magdalena Ríos López, a través del oficio CCDMX/IIL/DGS/DSG/SAC/05/2023, me permito informarle lo siguiente: “... después de una búsqueda exhaustiva en el Acervo del Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México no se encontró la información solicitada por el área responsable”.

5.- Cabe hacer mención que como lo establece la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en los artículos 67 y 68 que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Artículo 68. Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado; y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías en ejercicios subsecuentes.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos que la información debe ser solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; así como al Sistema de Transporte Colectivo Metro.

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia CSP/IIL/0013/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Servicios Parlamentarios y dirigido a la Subdirectora de Archivo Central, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita se de atención al recurso de revisión de mérito.
- e) Oficio con número de referencia CCDMX/IIL/DGS/DSG/SAC/05/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Archivo Central y dirigido al Coordinador de Servicios Parlamentarios, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual da atención al recurso de revisión de mérito, en los siguientes términos:

“ ...

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el Acervo del Archivo del Congreso de la Ciudad de México no se encontró la información solicitada.

...” (sic)

- f) Oficio con número de referencia CCDMX/IIL/CPYCP/001/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual da atención al recurso de revisión de mérito, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

En atención al oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0017/2023 relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDDMX/RR.IP.6699/2022 le informo que esta Comisión no genera, posee o administra la información solicitada toda vez que, con base en el artículo 323, párrafo cuarto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sólo le corresponde elaborar y aprobar el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, lo cual llevó a cabo en tiempo y forma en los Ejercicios Fiscales mencionados.

Posteriormente, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó de manera general los siguientes montos presupuestarios para la Entidad de Transporte denominada Sistema de Transporte Colectivo Metro:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO APROBADO (MILLONES DE PESOS)
2017	16,473.1
2018	17,549.0
2019	15,652.7
2020	15,652.7

No obstante, se informa que para conocer la forma en que fueron erogados los recursos asignados a dicha Entidad y, en general, a todas las Unidades Responsables del Gasto, sobre todo tratándose de Ejercicios Fiscales pasados, se deberá atender a lo dispuesto en las respectivas Cuentas Públicas que, con base en el artículo 2, fracción XXIII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, son el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México, mismos que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son públicos y pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

Cuenta Pública 2017:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/

Cuenta Pública 2018:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Cuenta Pública 2019:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Cuenta Pública 2020:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/

....” (sic)

- g)** Correo electrónico de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente al correo electrónico proporcionado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.
- h)** Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos de índole administrativo, judicial, laboral, constitucional (juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) de transparencia y electoral relacionados con el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero 2023.

VII. Cierre de instrucción. El siete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió su medio de impugnación, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

CUARTA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado notificó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada, por lo que proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo así como de la Secretaría de Finanzas.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque no se le entregó la información solicitada.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado mediante acuerdo del quince de diciembre del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado señaló en alegatos asumió competencia y proporcionó una liga electrónica donde podría consultar la cuenta pública de los años requeridos.

En consecuencia y derivado de la implementación de la Ley de Archivos del Distrito Federal y posteriormente Ley de Archivos de la Ciudad de México, se observa que el Congreso de la Ciudad de México no cuenta con la información que requiere de la Asamblea Legislativa aunado a esto, se informa que quedó extinta en el mes de agosto de 2018, de igual manera se reitera que es el Poder Ejecutivo quien resguarda los archivos históricos del entonces Distrito Federal ya que el periodo solicitado es anterior al año 2015.

Manifestado lo anterior y en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, proporcionó la información que consta en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

archivos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Ahora bien, es importante enfatizar en que los sujetos obligados, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que puedan detentar la información solicitada, de conformidad con sus funciones y atribuciones, para

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

el efecto de que den acceso a los documentos que obren en sus archivos en el formato seleccionado por las personas solicitantes:

“ ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

... ”

En ese contexto, cabe señalar que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad y en específico formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución.

De lo anterior, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México no es competente para conocer por número de contrato, razón social, monto del contrato, adeudo al contrato así como los cargos financieros, de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los años de 2015 al 2022, del Sistema de Transporte Colectivo.

No obstante, el sujeto fue omiso en remitir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de esos entes obligados competentes, ello conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

“CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio formulado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**.

QUINTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Congreso de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, así como de la Secretaría de Administración de Finanzas y entregue los comprobantes de remisión a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6699/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO